

ORDEN

Rfa.: RI/AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-65.3/21

Expte: 10/RAZAS-033/2017

ORDEN 1727/2023, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 6 DE MARZO DE 2020 POR DON [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 176/2020, DE 22 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2020 por don [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F.: [REDACTED], y domicilio en la calle [REDACTED], contra la Orden 176/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 465/2019, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se articula para el año 2019, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2019, así como la convocatoria de la solicitud de pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 y de la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambos para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019.

En este marco, la persona interesada solicitó una subvención para la Medida 10 “*Agroambiente y Clima*”, incluida en la submedida 10.1.3 “*Ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción*” del PDR-CM 2014-2020, dando lugar al expediente 10/RAZAS-033/2017.

SEGUNDO.- Examinada la documentación que obra en el expediente, de conformidad con el artículo 23 y el Anexo IV de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se advierte que don José Antonio Páramo Aguado declaró en su solicitud de pago para la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2019, un número de animales que sobrepasa el número de animales determinado en más del 20%.

Así pues, mediante Orden 176/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se deniega a don [REDACTED] la ayuda solicitada para la tercera anualidad 2019 del Programa Agroambiental 2017-2020 para el Mantenimiento de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción, raza autóctona ovino-rubia del Molar.

TERCERO. - Notificada la referida Orden el 17 de febrero de 2020, el día 6 de marzo posterior, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-65.3/21.

CUARTO. - Con fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

QUINTO. - Con fecha 30 de octubre de 2023 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 10 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO. - La persona recurrente manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada por los siguientes motivos: "(...) La solicitud de pago de la tercera anualidad no ha tenido otra convocatoria específica como en años anteriores, habiéndose tenido que realizar junto a la Solicitud Única de la campaña 2019. En la cita solicitud ha habido un error numérico al

solicitar la ayuda de 321 animales, cuando se quería decir 200. **TERCERO.** - La citada Orden 176/2020 que deniega el pago de la tercera anualidad del programa, no es ajustada a derecho, todo sea en términos de defensa, no procediendo la denegación de la ayuda solicitada, habida cuenta de que se ha producido un error obvio, infringiendo el artículo 28, párrafo 3º, letra b) de la orden 2916/2017, de 3 de octubre, (...). La resolución impugnada debe ser anulada por cuanto de acuerdo con lo ordenado no es sancionable habida cuenta de que el incumplimiento obedece a un error obvio, se ha privado tanto el derecho a subsanar la solicitud presentada en tiempo y como trámite de audiencia con infracción de la normativa legal aplicable en los siguientes términos: (...) Preceptúa el artículo 28, párrafo 3º, letra b) que: “No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos: Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios”. A este respecto, hemos de considerar, en todo caso, la obviedad del propio error, pues resulta notoriamente la comisión del mismo de carácter numérico y de forma total y absolutamente involuntaria, todo lo cual determina la improcedencia de la resolución denegatoria adoptada. **SEGUNDO.** - **Infracción del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.** (...). Adjunto al escrito de interposición del recurso aporta la resolución recurrida.

El artículo 23 de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre en su párrafo primero señala lo siguiente: “La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes al objeto de cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola. Anualmente, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid procederá a llevar a cabo los controles administrativos y los controles de campo pertinentes con objeto de cumplir lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; en lo que compete a la regulación de las presentes ayudas.”

Así pues, el artículo 28 de la precitada Orden señala en su párrafo segundo lo siguiente: “Los motivos por los que se procede a la sanción, reducción o exclusión de estas ayudas para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción por el incumplimiento de los compromisos u otros compromisos y su metodología se establecen en el Anexo IV de la presente Orden de bases reguladoras. (...)”. A tal efecto, el mencionado Anexo IV dispone: “**Reducciones, sanciones y exclusiones a aplicar en la Medida 10.1.3. “Ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid”.** 1. Tipos de sanciones. 1.1. Sobredeclaraciones. El porcentaje de sobredeclaración se calcula para cada especie, como el resultado de la diferencia entre los animales declarados en la solicitud anual de pago y los determinados tras controles, dividido entre los animales determinados y multiplicado por 100, (...). Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20%, se denegará la ayuda. (...)”

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente se constata que, efectivamente, don José Antonio Páramo Aguado declaró en su solicitud de pago para la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021 para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2019, un número de animales que sobrepasa el número de animales determinado en más del 20%.

No obstante, lo anterior, el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone lo siguiente: *“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.*

Así pues, examinada la documentación que obra en el expediente se constata escrito de requerimiento de subsanación de solicitud de subvención recepcionado por el interesado con fecha 27 de agosto de 2019. Si bien, entre los aspectos y documentos a subsanar, no se hace mención alguna a la sobredeclaración.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 118.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)”*, se aceptan las alegaciones formuladas por el interesado en su escrito de interposición del presente recurso en lo que respecta al error número de animales indicado en su Solicitud Única de la campaña 2019, en tanto que ha quedado probado en el expediente que no se le requirió subsanación a tal efecto en los términos señalados con anterioridad; máxime si se tiene en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 28 párrafo tercero de la Orden 2916/2017, de 3 de octubre, según el cual: *“(...) No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos: (...) b) Cuando el incumplimiento obedezca a los errores obvios. (...)”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 6 de marzo de 2020 por don [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 176/2020, de 22 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en el procedimiento de revisión RR 10-2380-65.3/21, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos y compromisos para ser beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
(P.D. Orden 369/22, de 24 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]
Fecha: 2023.11.28 13:30